

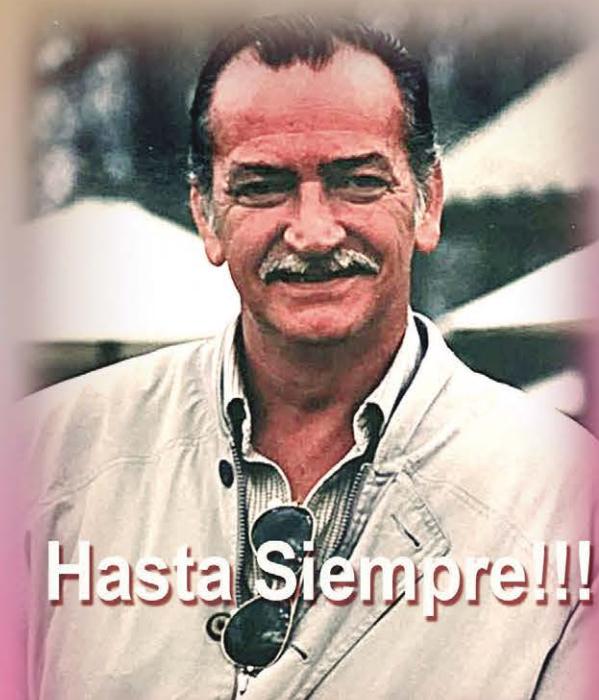


AÑO XXVIII
Edición N^{ro}. 147
Abril de 2025

AMBITO REGISTRAL

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE
ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR

Aquiles, un Referente Entrañable



Hasta Siempre!!!



**SOBRE LOS CONVENIOS
COMPLEMENTARIOS**
*por Mariano José
Garcés Luzuriaga*

**NECESIDAD DE UNA NUEVA
REGLAMENTACION EN MATERIA
DE ELIMINACION DE LOS
POLIGONOS TERRITORIALES**
por Lucía Neira

**GOBERNANZA ÉTICA DE LA IA
EN MATERIA REGISTRAL
AUTOMOTOR**
por Claudia Mariela Urruti

**UN NUEVO NOMBRE,
UN NUEVO IMPULSO**
por Mónica Maina Mirolo



L I M A 2 6 5 - C A P I T A L F E D E R A L

EDITORIAL

AMBITO REGISTRAL

Ámbito de abril continúa la publicación de ponencias del último Congreso, sobre temas de interés que siguen vigentes, como la competencia territorial, la inteligencia artificial y los convenios complementarios. Estamos frente a nuevos paradigmas, en un rompecabezas que se desarma y otros que no se terminan de armar, con la zozobra que deviene para todos (los usuarios, los gobiernos y los actores registrales). Hace tiempo escribimos que la revolución no era el cambio, en sí mismo, sino el método: y hoy seguimos buscando la razonabilidad en un contexto donde hasta internacionalmente parece perdida, apostando con nuestro esfuerzo a sostener y mejorar el servicio público, el interés del usuario, los rumbos de la administración y el trabajo de todos.

La colega y secretaria de la Asociación Maina Mirolo nos adelanta su visión de la reforma de estatutos y de la nueva denominación de nuestro colectivo.

Y por último lo más importante que tiene que ver con los afectos: el sentido homenaje a Aquiles Solari. Entre toda esta marea, se nos va un compañero de viaje, una luz rectora, un modelo de compromiso... uno de nosotros. Hasta siempre, querido Aquiles!

Ulises Viviani



STAFF

Publicación de AAERPA - Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor

Dirección de AAERPA:

Cerrito 242 3er. Piso Of. I
Capital Federal (1010) -
A TE: (011) 4382-1995 / 8878
E-mail:

aaerpa@aaerpa.com

Web Site:

www.aaerpa.com

Consejo Editorial

Fabiana Cerruti
Carlos Auchterlonie
Eduardo Uranga
Alejandro Oscar Germano

Director

Héctor Ulises Viviani

Arte y Diagramación

Estudio De Marinis

Impresión

Formularios Carcos S.R.L.

México 3038 – Cap. Federal

4956-1028 4931-8459 4932-6345



Registro de la Propiedad Intelectual
N° 84.824

La Dirección de Ámbito Registral se reserva el derecho de publicar las colaboraciones firmadas y no implica solidarizarse con los conceptos vertidos en ellas ni comprometer la opinión de Ámbito Registral y AAERPA. La reproducción total o parcial de los artículos sólo se permite citando la fuente.

SUMARIO

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN
ARGENTINA DE ENCARGADOS
DE REGISTROS DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

AÑO XXVIII

Edición

N°147

ABRIL

2025

25

**NECESIDAD DE UNA NUEVA
REGLAMENTACION EN MATE-
RIA DE ELIMINACION DE LOS
POLIGONOS TERRITORIALES**

por **Lucía Neira**

07

**AQUILES, UN REFERENTE
ENTRAÑABLE**

por **Ricardo Luis Larrateguy**

36

**GOBERNANZA ÉTICA DE LA IA EN
MATERIA REGISTRAL AUTOMOTOR**

por **Claudia Mariela Urruti**

10

**SOBRE LOS CONVENIOS
COMPLEMENTARIOS**

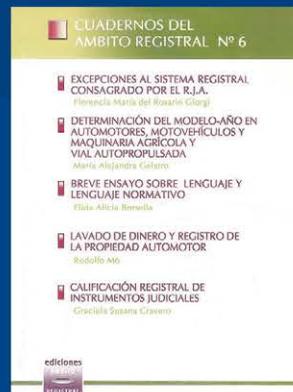
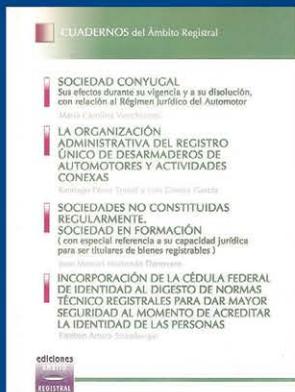
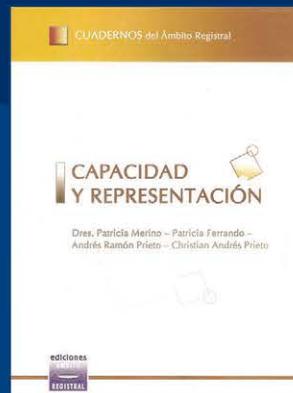
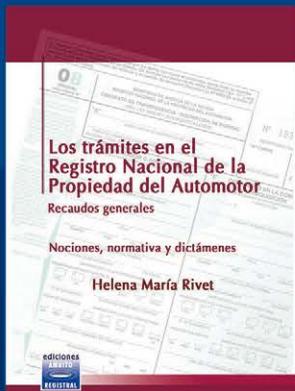
por **Mariano José
Garcés Luzuriaga**

52

**UN NUEVO NOMBRE, UN
NUEVO IMPULSO**

por **Mónica Maina Mirolo**

EDICIONES ÁMBITO REGISTRAL



Aquiles, un Referente Entrañable

Por **Ricardo Luis Larrateguy**

Registro Seccional Curuzú Cuatiá, Corrientes

Aquiles cumplió 35 años al frente del Registro Seccional Corrientes N° 3, en la capital de la provincia. Un número que impresiona, pero más impacta lo que significó su paso por esa función para muchos de nosotros.

Lo conocí en mi primera reunión de la Delegación Zonal Norte de AAERPA. Yo llegaba sin saber demasiado de este mundo registral, que me parecía tan complejo y lejano. Todo era nuevo, incierto...

Fue el primero en llegar. Impecable, con su infaltable bigote y anteojos de sol. Apenas cruzamos unas palabras, sentí que había alguien que podía a darme una mano. Así fue.

Con Aquiles todo fue siempre fácil. Siempre fue una alegría verlo o escucharlo. Era de esos tipos que transmiten tranquilidad, buena onda, ganas de seguir. Enseguida hicimos dupla. Después vinieron los viajes, los encuentros, las anécdotas, las charlas eternas en los traslados a Charata, Machagai, El Colorado o Formosa. ¡Qué épocas! ¿Bamboo? No, esa anécdota la dejamos para otra ocasión!!!

Pero hay una anécdota que siempre me gustó, aunque ocurrió antes de que lo conociera. Resulta que Aquiles, en su Juventud, era famoso por su barba. Era casi una marca registrada. Hasta que, en unas vacaciones, jugando un partido de truco con un familiar, hizo una apuesta insólita: ¡su barba! Sí, como si nada, puso en juego su clásico look. Y, claro... perdió. Fiel a su palabra, ese mismo día se afeitó. Y desde entonces, nació el Aquiles de bigote que todos conocimos. Un bigote impecable, que lo acompañó durante el resto de su vida.

Aquiles fue guía, consejero y amigo. En los comienzos, cuando cada duda parecía un laberinto sin salida (y no existía WhatsApp, aunque cueste creerlo), él siempre tenía la respuesta o, al menos, la claridad para ayudarte a pensar. En un tiempo en que llamar a Dirección era un juego de paciencia —porque te atendían, sí, pero te pasaban de un lado a otro sin solución—, un simple llamado a Aquiles podía sacarte del pozo. Qué grande, Aquiles!!!.

Por suerte, justo en esos años la AAERPA empezó a impulsar capacitaciones. Primero en la “Asociación de abogados”, después en la UCES y finalmente en la FUCER. Ya no estábamos tan solos. Esa sensación de pertenencia a una comunidad que Aquiles siempre impulsó con tanto entusiasmo fue fundamental. Y ni hablar del valor de contar con cursos dictados por funcionarios que antes eran voces inaccesibles del otro lado del teléfono, y también por grandes encargados que generosamente compartían su experiencia.

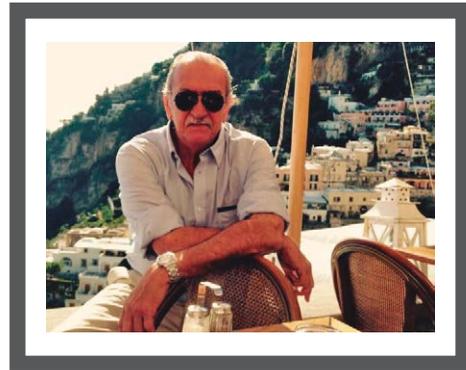
Muchos conocen el compromiso de Aquiles con la Asociación y, especialmente, con nuestra Delegación. No hace falta listar todos los cargos: con decir que fue miembro del Comité Ejecutivo de la AAERPA en múltiples oportunidades y dos veces presidente de la Delegación Norte, alcanza. Me acuerdo especialmente de aquellos años porque fui su secretario, y nos hizo recorrer varias veces las tres provincias. Pero lo que más recuerdo fue aquella reunión en Monte Caseros, Corrientes. Fuimos recibidos con enorme calidez por Lolita Ponce, encargada de esa ciudad. Y, a pesar de la distancia (más de 800 km para muchos), la concurrencia fue impresionante. Ahí hicimos un pequeño curso para empleados que aún conservo en la memoria.

Releyendo el acta de aquella jornada, vuelve a aparecer un tema que siempre nos preocupó a Cacho, Aquiles y a muchos de nosotros y que hoy con su fallecimiento resurge con fuerza: la necesidad de un seguro o una caja previsional para los encargados de registro. Un reclamo justo y urgente, que lamentablemente nunca se concretó. Y ahora, viendo que Aquiles —como tantos otros— falleció en ejercicio del cargo, me invade la tristeza. Porque no es justo que alguien que dio 30 o 40 años de su vida al servicio registral no haya tenido la oportunidad de retirarse y disfrutar de un merecido descanso. Tal vez eso mismo, su vocación y su dedicación, lo mantuvieron vigente hasta el final. Pero no deja de doler.

Tampoco es justo que, después de tantos años de trabajo serio y compromiso, haya tenido que escuchar comentarios livianos y generalizaciones injustas sobre los Encargados de Registros. No sé cómo le habrán afectado, pero sé que no lo merecía.

Hoy nos falta un gran encargado, un servidor público comprometido, un líder natural, pero sobre todo... un gran amigo.

AQUILES, te vamos a extrañar. Seguro ya te encontraste con Cacho y Salvador —también los extrañamos muchísimo—. Cantales el chamamé “Las Tres Marías”, ese que tanto te gustaba. Y después del brindis, hace lo que siempre supiste hacer: guiarnos. Porque en estos tiempos, más que nunca, necesitamos tu luz, tu templanza y seguir tu ejemplo. Un abrazo inmenso, chamigo.



SOBRE LOS CONVENIOS COMPLEMENTARIOS

Por **Mariano José Garcés Luzuriaga**

Registro Seccional Rosario Nro. 1

INTRODUCCION NECESARIA

Antes que nada quiero hacer la salvedad (o directamente pedir las disculpas que corresponden en el caso), por el hecho de que esta ponencia, está dirigida al registrador en general, obviando que dentro de ese conjunto hay contadores y/o licenciados a los que todo esto les resultará de un abordaje llano.

Es mi intención hacer una aproximación a la razón de ser de los convenios complementarios, para aportar una visión (personal y seguramente sesgada) de dichos institutos, los que hoy han sido puestos en crisis por las autoridades en particular y por la opinión pública en general.

En cumplimiento del fin que me he propuesto debo primero destacar que hace ya algunas décadas, con el beneficio directo de facilitar las tareas o el cumplimiento de las obligaciones que se le imponen al usuario del sistema de registración de automotores, se decidió armonizar el funcionamiento de los registros seccionales con las administraciones locales y sus agencias o administraciones de recaudación impositiva, esquema que sin complicaciones se desarrolló hasta la actualidad.



H

TARJETA HABITUALISTA

ES UN MEDIO DE PAGO

EXCLUSIVO

para



COMERCIANTES HABITUALISTAS



MANDATARIOS DEL AUTOMOTOR

en

**TODOS LOS REGISTROS SECCIONALES
DEL PAÍS**

La mejor opción para todas las partes

CONOCÉ MÁS



114048 9869



114972 0259

WWW.HABITUALISTA.COM.AR



ALGUNOS CONCEPTOS A CONSIDERAR. EL HECHO IMPONIBLE Y EL SUJETO OBLIGADO.

Al respecto vale destacar la primera de las cuestiones que deben tenerse en cuenta en aras al análisis de la temática en desarrollo: el usuario del sistema registral automotor, cuando actúa en alguno de los caracteres posibles (parte en una compraventa, acreedor o deudor prendario, cedente o cesionario de factura, etc.), está en forma paralela e independiente, actuando como un sujeto obligado por un hecho imponible impositivo.

La definición mas aceptada y vulgar de hecho imponible dice que: *El hecho imponible es un elemento del tributo que se define como la circunstancia o presupuesto de hecho, de carácter jurídico o económico, que la ley establece para configurar cada tributo, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal, es decir, el pago del tributo.*

Por otra parte, el sujeto obligado tributario se define como: *aquella persona física o jurídica en la que recae el pago del impuesto o tributo y, por tanto, está obligada a cumplir y hacer cumplir las obligaciones tributarias. El objetivo del contribuyente es pagar los impuestos a la Hacienda Pública para financiar al Estado y disfrutar de los servicios públicos que ofrece.*

Siguiendo con el repaso de los conceptos básicos necesarios para el planteo, dejo constancia que entiendo como impuesto a: *una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público, que se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaria (acreedor tributario).*

En la mayoría de legislaciones, los impuestos surgen exclusivamente por la “potestad tributaria del Estado” el que se constituye en el acreedor. Generalmente los impuestos son cargas obligatorias para las personas y empresas. Un principio rector, denominado “capacidad

contributiva”, sugiere que quienes más tienen deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad y el principio social de la libertad.

El principal objetivo de los impuestos es financiar el gasto público: construcción de infraestructuras (de transporte, distribución de energía), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, seguridad ciudadana, policía, defensa, sistemas de protección social (jubilación, prestaciones por desempleo, discapacidad), etc.

En ocasiones, en la base del establecimiento del impuesto se encuentran otras causas, como disuadir de la compra de determinado producto (por ejemplo, tabaco) o fomentar o desalentar determinadas actividades económicas. De esta manera, se puede definir la figura tributaria como una *exacción pecuniaria forzosa para los que están en el hecho imponible*.

En este estado del desarrollo, ya se puede afirmar que la persona usuaria del sistema registral automotor, cuando ejecuta o comete (sea en forma concomitante o previa) el acto jurídico que presenta para su inscripción, está constituyéndose como sujeto tributario obligado por el hecho imponible (acción alcanzada por el tributo) que paralelamente genera y con independencia del acto registral en sí.

EL SISTEMA IMPOSITIVO ARGENTINO

Atenta la organización nacional argentina, que reconoce la existencia de provincias preexistentes como estados y las localías o administraciones comunales o municipales de naturaleza autárquica, el sistema tributario argentino es el conjunto de tributos exigidos por cada una de las jurisdicciones que integran el estado y por eso habrá impuestos de naturaleza nacional, provincial y municipal.

El sistema tributario nacional o federal está determinado por ley del Congreso de la Nación (atribución de competencia exclusiva), y sus hechos imponibles gravan con algunos impuestos a los siguientes

conceptos: a las Ganancias, a los Bienes Personales, a consumos específicos (combustibles, bebidas alcohólicas y cigarrillos), Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios, etc.

Paralelamente las provincias pueden establecer y establecen tributos propios, sobre hechos imponible no gravados por el estado nacional. Los principales tributos de estas jurisdicciones son: el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto de Sellos, el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto Automotor.

Por último, las municipalidades con el objeto de financiarse, se han constituido como acreedoras de tributos que refieren a Tasas Retributivas de Servicios Generales.

Asimismo, el entramado se completa por conceptos de colaboración o representación, que dan lugar a diversos esquemas de coparticipación.

PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

La Constitución Nacional establece los principios que deben seguir los impuestos, estos pueden enumerarse y definirse conforme lo siguiente:

Legalidad: deben ser creados por ley.

Igualdad: las personas de similar capacidad contributiva deben ser tratadas igual.

Generalidad: los tributos deben alcanzar a las distintas personas y bienes.

No confiscatoriedad: no deben afectar la propiedad privada.

Proporcionalidad: se deben corresponder con la capacidad contributiva.

Equidad: sintetiza los anteriores principios.

LOS AGENTES DE RETENCION Y DE PERCEPCION

También para terminar de configurar la labor o el carácter de los encargados de Registro en la relación histórica como agente de los fiscos locales, deben dejarse establecido los conceptos de Agentes de retención y Percepción

Los Agentes de Percepción, son todos aquellos sujetos que por su profesión, oficio, actividad o función se encuentran en una situación que les permite recibir del contribuyente una suma que opera como anticipo (o pago liberatorio) del impuesto que, en definitiva, le corresponderá pagar, al momento de percibir en concepto de retribución, por la prestación de un servicio o la transferencia de un bien.

El Agente de Percepción tiene la facultad atribuida por la ley de adicionar, agregar, sumar al importe que recibe del contribuyente en concepto de pago, el monto del tributo que posteriormente debe depositar a la orden del Fisco.



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y CÁMARAS DEL COMERCIO AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

www.faccara.org.ar

Soler 3909 - CP 1425 - CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
Teléfono: 4824-7272 - Interior: 0800 444 0287

Los Agentes de Retención, son aquellas personas que por su función pública o en razón de su actividad, oficio o profesión, intervienen en actos u operaciones en las cuales pueden efectuar la retención del tributo correspondiente.

Se halla en contacto directo con dinero de propiedad del contribuyente, del cual él es deudor, deuda que se encuentra gravada; en consecuencia, el agente se ve obligado por mandato legal a suplir al Fisco, dejando de pagar a su acreedor el monto correspondiente al gravamen para ingresarlo a las arcas del Estado.

Se debe tener en cuenta que la obligación de estos terceros de actuar como Agentes de Retención, no significa un deber formal, sino que ellos se transforman en Sujetos Pasivos de la relación Jurídico-Tributaria a título ajeno.

Estos únicamente pueden ser creados por expresa disposición de la Ley que los designe específicamente, o que fije taxativamente las condiciones dentro de las cuales la Administración puede instituir a tales Sujetos. Consecuentemente, la calidad de Agente no puede surgir por Convenio de partes, ni tampoco es posible alterar contractualmente la condición legal. Lo descripto cobra especial relevancia en el caso de la denuncia de los convenios complementarios dispuesta por la administración nacional como desarrollaré más adelante.

El agente de retención es, además, el único responsable frente a la administración tributaria cuando se realizó la retención y es solidario cuando no cumplió con la retención correspondiente.

EL IMPUESTO DE SELLOS Y EL DE LA RADICACION O IMPUESTO PATENTE AUTOMOTOR

Por último, debe destacarse como conceptos a tener en cuenta los conceptos de impuesto de sellos y de patente automotor o a las radicaciones, ya que son los que en definitiva fueron percibidos históricamente en los registros seccionales como así también, determinadas



FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS REGISTRALES

Especialización, capacitación, promoción y difusión
del Derecho Registral Argentino

multas por infracciones cometidas con los vehículos registrados, tema que también es incluido en este análisis.

El impuesto patente o a la radicación es el tributo que grava el hecho de la propiedad sobre un rodado. El hecho imponible es en definitiva SER DUEÑO, según los códigos fiscales locales, estarán alcanzados por el mismo la propiedad o posesión de los vehículos automotores, acoplados, casillas rodantes, motovehículos y similares. Normalmente se liquida en alícuota anual divisible o cuotificada, de acuerdo con la escala que fije la Ley Impositiva anual.

El impuesto de sellos en cambio, es un impuesto provincial que debe ser abonado por las personas, asociaciones, organizaciones, empresas que realicen actos o contratos a título oneroso. Es un impuesto instantáneo porque debe pagarse cuando se instrumenta el acuerdo. El hecho imponible del mismo es la contratación onerosa.

Se advierte entonces que, sin perjuicio de la titulación que se haga desde el ordenamiento aplicable de cada jurisdicción o ámbito de competencia, el encargado de registro en su función histórica de “recaudador” de los impuestos locales actúa investido de las facultades de ser agente de recaudación y de percepción, ya que por un lado determina el quantum del tributo, lo cobra, lo garantiza y responde por el mismo ante la administración liberando incluso al obligado primigenio.

Es decir que, dentro del esquema tributario generado desde los convenios de complementación de servicios, cada jurisdicción impositiva les impuso a los encargados de registro automotor, las obligaciones atinentes a los caracteres de agentes de percepción y/o retención sin perjuicio de la definición o encuadre desde el cual se los aborda o incluso ante la carencia de categorizaciones específicas.

DESCRIPCION DEL FUNCIONAMIENTO. RAZON DE SER DEL ESQUEMA TRADICIONAL

Es así, que podemos considerar entonces que las partes intervinientes en la celebración de un contrato de compraventa automotor, por la necesidad de alimentar el erario de las jurisdicciones locales, son alcanzados por el hecho imponible realización de un contrato oneroso, transformándose por ende en sujetos obligados frente al impuesto de sellos. Este gravamen alcanza y como desde el hecho imponible identificado se desprende, a toda contratación a título oneroso, sean compraventas de otros bienes registrables, sean locaciones, o cesiones o las convenciones de obra o servicios.

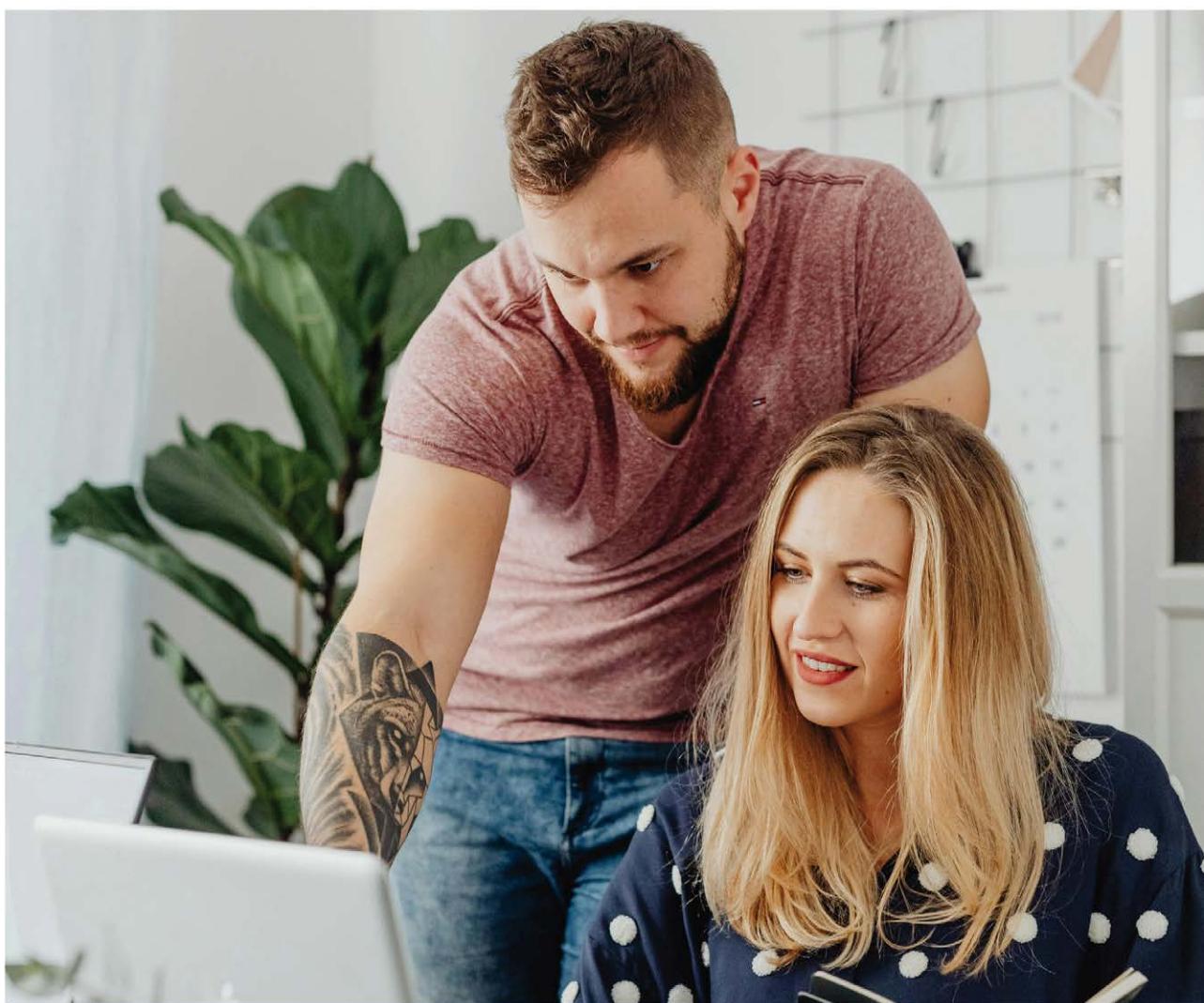
Es decir que mal lo que se entiende y que por ende es objeto de modificación, la registración de los automotores no genera el tributo ni es hecho imponible alguno, siendo la actuación ante el registro otra consecuencia del pacto existido entre partes.

La obligación tributaria nace por el hecho de la celebración del contrato y no por su registración, con total independencia de una sobre la otra. Podría haber hecho imponible o gravamen de sellos aun sin registración, podrá haber registración sin abono de impuesto en el registro seccional interviniente, pero esto en su caso, no será un eximente del pago de aquella obligación impositiva concomitante e independiente.

En el desarrollo del sistema registral automotor argentino y con la finalidad de hacer más dinámica la comercialización de los automotores, por medio de la incorporación de herramientas que hiciesen más sencilla la actividad, se celebraron desde la administración central los convenios de complementación de servicios con las jurisdicciones locales provinciales y/o municipales, por los que se incorporaron dentro del servicio registral la posibilidad de que los tributos en cuestión fuesen abonados por los usuarios (sujetos obligados) en el mismo seccional y en forma vinculada al trámite, para esto además se le impusieron

Conduciendo juntos hacia nuevas oportunidades

Descubra en nuestra web todos los beneficios de ser socio y acceda **gratis** a la plataforma “**Nuestros Autos**” donde podrá encontrar las unidades de toda nuestra red de agencias profesionales. Conozca cómo podemos impulsar su negocio y únase hoy mismo a la Cámara del Comercio Automotor.



CÁMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR

www.cca.org.ar | cca@cca.org.ar | (011) 4824-7272 |  155 634 6910

www.nuestrosautos.com.ar



nuestrosautosCCA



nuestros_autos

al encargado las funciones de control, cálculo, percepción y depósito con el plexo obligacional correspondiente que hacen a la función de agente de retención/percepción y tal como ya fue desarrollado.

Por medio de este sistema el usuario en general se benefició dada la concentración, en un solo órgano y en una sola oportunidad, del cumplimiento de las dos obligaciones que del hecho de la comercialización se derivaban y le correspondían.

En el mismo acto y en el mismo lugar que peticionaba la registración también cancelaba su obligación tributaria concomitante e independiente.

Esta no fue la única ventaja alcanzada por esa concentración que pasó a llamarse “ventanilla única registral”, ya que los fiscos locales lograron la percepción inmediata y garantizada de su acreencia impositiva y sin costo alguno ya que la función de control y cobro no era compensada de ninguna manera al encargado actuante quién actuaba en esta competencia por la imposición que el plexo normativo le imponía.

Con el correr del tiempo, este sistema virtuoso se impuso de tal modo que el público naturalizó la presentación del trámite registral y el pago de la tasa arancelaria correspondiente, con más el pago concomitante del impuesto devengado.

La naturalización mencionada puede haber distorsionado la percepción del usuario acerca de cuáles eran los costos registrales, pero en mi opinión subsanar esta distorsión no amerita la denuncia de un sistema virtuoso.

El sujeto obligado ante el hecho imponible seguirá siéndolo más allá de la denuncia de los convenios complementarios, porque como se dijo, lo era desde antes y con prescindencia del lugar de cumplimiento de su obligación.

LAS SIN RAZONES

En este eje de razonamiento debe destacarse que ante la denuncia de los convenios complementarios, las administraciones acreedoras pierden un sujeto garantizador de la percepción que no le generaba costo alguno y los usuarios pierden la posibilidad de la cancelación de su deuda impositiva al momento de la presentación del trámite registral en el mismo acto y lugar, pasando a ser un deudor tributario eventualmente constituido en mora. Su liberación dependerá de una labor o tarea adicional.

Ante las ventajas que se pierden en la denuncia, la clarificación sobreviviente de los verdaderos costos registrales pasa a ser un valor menor e injustificante, que en su caso debió ser revalidado de otra forma (salvo que se persiga otra finalidad que no alcanzo a comprender desde el análisis de los alcances del sistema registral).

Vale resaltar que los hechos imponibles que surgen de la comercialización de automotores, no se limitan al impuesto de sellos que se devenga de la compraventa automotor, sino que, alcanzan también a los tributos por la radicación o impuesto patente automotor o impuesto automotor, y que los sujetos eventualmente obligados también son las partes intervinientes en contratos de prendas, leasing, cesiones de facturas, etc., más allá de la economía sintáctica con el que se desarrolla este trabajo.

También debe destacarse que lo dicho sobre los tributos mencionados, también se aplica en parte a la percepción de las sanciones pecuniarias originadas como multas aplicadas por el cometimiento de infracciones de tránsito.

La derogación en este caso de las obligaciones cancelatorias emergentes de los convenios complementarios beneficiará a los autores de contravenciones punibles.

Su auto con los que protegemos el Registro



Un plan especial para Encargados, sus empleados y grupo familiar. Con importantes descuentos, sólo por pertenecer.

Cuanto más incorporaciones se vinculen, mayor es la bonificación



Usted nos conoce. Sabe cómo trabajamos: con la mayor seriedad, un trato personalizado, y las mejores compañías de seguros del mercado.

Teléfono (011) 5353-0410
Whatsapp 1164036655
Oficina Av. La Plata 1623 piso 1º 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal (C1250AAG)
E-mail seguros@mazzeo-alterleib.com.ar
Web www.mazzeo-alterleib.com.ar
Facebook @mazzeoAlterleib

No hay valor rescatable alguno para la sociedad, en un sistema que en definitiva se modifica para la discutible remoción de un obstáculo burocrático, pero que a la vez confiere un margen de impunidad inexistente en su versión histórica.

Lo dicho también se aplica plenamente al no cumplimiento directo y espontáneo de las cargas impositivas que desde los ordenamientos se generan.

No se trata en el caso de evaluar si el gasto de las administraciones está justificado o si determinado tributo es justo, legítimo o excesivo. Eso es materia de discusión del impuesto en sí, lo que aquí no acontece.

Los tributos siguen existiendo y las sanciones de multa siguen siendo aplicadas para la persecución de las conductas antijurídicas, lo que sucederá en concreto es que el sistema general se complejizara tanto para el usuario y también para las jurisdicciones acreedoras, las que deberán generar estructuras de persecución y/o cobro específicas con todos los costos adicionales que los mismos implicarán.

Por último destaco como última sin razón, la circunstancia de que la denuncia unilateral de los convenios puestos en crisis, expone a los encargados de registro al hecho de que desde muchas de las legislaciones locales que imperan en cada ámbito de actuación, las obligaciones emergentes que se les imponen en su carácter de agentes de percepción/retención seguirán vigentes, y deberán ser cumplidas con la complicación sobreviniente de la inexistencia de la posibilidad de cobro, debiendo en ese caso controlar el pago externo e informar a las administraciones acreedoras los eventuales incumplimientos de los particulares.

NECESIDAD DE UNA NUEVA REGLAMEN- TACION EN MATERIA DE ELIMINACION DE LOS POLIGONOS TERRITORIALES

Por **Lucía Neira**

Registro Seccional Cosquín Nro. 1, Córdoba

La división territorial de jurisdicciones en las diferentes funciones públicas está acabadamente fundamentada en razones históricas, prácticas y organizativas.

Dividir el territorio en jurisdicciones permite a los funcionarios una gestión más eficiente y accesible, a la vez que facilita la aplicación correcta de las normas aplicables, sin desatender las diferencias geográficas, económicas o culturales, incluso de alfabetización tecnológica de cada zona. Asimismo, permite el asesoramiento indispensable a los usuarios sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ya que (y aun se eliminen los convenios en la materia), va de suyo que la información al respecto la solicitarán en el Registro al que acudan.

Es indudable que tememos por la tan valiosa seguridad jurídica al imaginarnos como jugaría la prohibición de cambios de jurisdicción cuando existan anotaciones de medidas precautorias vigentes, o los conflictos de prioridades cuando simultáneamente se peticionaran dos trámites en seccionales diferentes, y por supuesto también la incertidumbre de lograr el cumplimiento de la inscripción dentro de los plazos de ley ante la demanda excesiva en un seccional.

Al respecto es ilustrativo consultar el expte. N 56989/84 donde por única vez la DNRPA define el concepto de Registro ideal, limitando el número de legajos y de trámites mensuales que debería realizar para lograr seguridad jurídica con un debido control por parte del

Encargado (tarea personal e indelegable), registro que lograra los recursos suficientes para cubrir la infraestructura necesaria para la función, asegurando una excelente prestación del servicio, emolumentos que ofrecieran una retribución acorde a la responsabilidad asumida. Sin embargo, el presente trabajo no busca convencer a las autoridades ministeriales de la necesidad de revertir el cambio impuesto en la materia y volver a lo establecido con la división de los polígonos territoriales como históricamente funcionaba. En efecto, y suponiendo que la reforma es parte del plan de este gobierno en base a los postulados del DNU 70/2023, de convertir al sistema en un registro transparente, claro, remoto, abierto, estandarizado y accesible (aunque en muchos aspectos ya lo sea), buscaremos demostrar que la reglamentación de la norma es arbitraria no cumpliendo con el objetivo de la norma superior. El objetivo de este trabajo, (y luego de un tiempo de puesta en vigencia de la reforma en cuestión), es plantear la necesidad de reglamentación adecuada de la eliminación de la competencia territorial por jurisdicciones teniendo en cuenta el interés del usuario, el motivo por el cual la eliminación fue impuesta y por supuesto el correcto funcionamiento del sistema.

De acuerdo a los postulados de DNU 70/2023 se han realizado varias reformas al RJA. En este caso nos centraremos en la establecida por el art. 351 derogando los art. 11 y 12 del Dec.ley 6582/58, la Resolución MJ 272/2024, reglamentada en la DN 20/2024.

La citada Resolución establece en sus considerandos:

...."Que, en esa misma senda, deviene necesario en esta instancia proceder a la derogación de las normas que establecieron los polígonos territoriales de las sedes Registrales, de modo que cualquier Registro Seccional tenga competencia territorial para realizar trámites, con las delimitaciones orgánico-funcionales que establezca la Dirección Nacional a fin de evitar que se sobrecarguen oficinas registrales.

Que, a su vez, medidas como la presente también permitirán la elección de los ciudadanos respecto del Registro Seccional al que desean petitionar el trámite de registración.

Que, por otra parte, resulta necesario instruir a la citada Dirección Nacional para que efectúe las adecuaciones normativas y de los sistemas informáticos involucrados en la registración para que, la implementación del registro remoto, abierto, estandarizado y accesible, así como la derogación de las normas que determinan los polígonos territoriales, no afecten la correcta y eficiente tutela del derecho de propiedad sobre los automotores.

Luego indica:

ARTÍCULO 3º.- Elimínanse los polígonos de división de la jurisdicción seccional y dispónese la jurisdicción única en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA permitiendo la libre elección del Registro Seccional de acuerdo con los parámetros que fije la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

A pesar de las claras indicaciones de la normativa, encomendando a la DNRPA establecer delimitaciones orgánico-funcionales de trabajo la reglamentación a través de la DN 20/2024 establece:

“....que los trámites de inscripción inicial de automotores y motovehículos 0Km. podrán ser presentados por ante cualquier Registro Seccional del país, con independencia de la jurisdicción que corresponda al domicilio del adquirente de acuerdo con los términos del artículo 3º de la Resolución 272/2024 del Ministerio de Justicia de la Nación....”

Como surge con una simple lectura en la Reglamentación no se han fijado parámetros por lo que se desvirtúa el motivo del cambio impuesto.

La realidad de lo que está sucediendo, a más de un mes de puesta en vigencia la modificación, es que la elección de registro para la inscripción de cero km la están efectuando las comerciantes habitualitas eligiendo según su voluntad y comodidad o en acuerdos con algún Encargado de registro, o en otros casos los gestores mandatarios,

sin siquiera averiguar cuál es la opción del usuario al respecto. Bien sabido es que la práctica demuestra que las inscripciones iniciales, en el 95% de los casos son efectuadas por la propia concesionaria que además, cobra por el servicio.

Lo que lleva a preguntarnos: ¿Por qué un ciudadano de Huerta Grande querría registrar su cero km en Córdoba Capital?

Indudablemente (o así suponemos) el objetivo de la reforma ha sido, posibilitar al ciudadano que históricamente por su domicilio se encontraba obligado a concurrir a la sede de un registro, a elegir libremente por aquel cuya cercanía, y atención le fuera conveniente. No obstante, nada de esto sucede porque la reglamentación de la DNRPA no estableció parámetros tal como la Resolución MJ 272/2024 reza.

Intentando contestarnos a la pregunta que nos hacemos planteamos: ¿Qué herramientas tenemos los Registros para competir libremente entre nosotros? ¿Qué ventajas podríamos ofrecer al usuario? Sólo la garantía de cumplir con los controles necesarios para asegurar sus derechos dentro de plazos de inscripción y por supuesto una grata y amable atención. No podemos ofrecer menores costos, porque los aranceles los fija el Ministerio, y los impuestos provinciales o municipales cada jurisdicción. Tampoco podríamos ofrecer exigir menos requisitos de los establecidos por norma sin incurrir en conductas reprochables que atentan contra la seguridad jurídica.

Pero, lo que más llama la atención es que la reglamentación no estableció garantías para asegurarse una libre elección del usuario, ni tampoco fijó parámetros objetivos para delimitar geográficamente el territorio.

Consideramos por todo esto que la DN 20/2024 es una norma arbitraria, ya que reúne todas las características que la doctrina determina:

Carece de justificación objetiva: La DN 20/2014 como establecemos no determina fundamentos ni delimitaciones como la norma superior ordena.



Desde 1964 nos dedicamos a la administración de riesgos, asesoramiento y producción de seguros para individuos, Pymes e instituciones (pólizas colectivas para Asociaciones y Colegios Profesionales).

Praxis Profesional:

Nos especializamos en seguros de Responsabilidad Civil para Abogados, Procuradores, Escribanos, Contadores, Encargados de Registros del Automotor, Gestores y otras profesiones.

Obligaciones Patronales:

Combo de ART + Seguros de Vida Colectivos.

Cauciones:

Seguros de Garantía para aspirantes a Encargado de Registro.

Personales:

Hogar, automóviles, Vida y Capitalización.

Imposición sin consulta o deliberación: Las normas arbitrarias suelen surgir sin un proceso democrático o sin tener en cuenta la opinión de los interesados. Al respecto lamentablemente, no han sido escuchadas las sugerencias de la AAERPA, ni de los actores principales del sistema, los usuarios.

Discriminación o favoritismo: Si la norma favorece a ciertos individuos o grupos sobre otros de manera injustificada, también puede ser arbitraria. Esto viola el principio de igualdad ante la ley. Indudablemente en este punto se está perjudicando a los usuarios que no están voluntariamente eligiendo el Registro, cuya realidad hoy hace necesario que en caso de realizar algún trámite posterior, y opten por concurrir al seccional más cercano a su domicilio, deban petitionar un cambio de radicación, lo que lo hace más costoso y lento.

Además de que se está perjudicando a los seccionales del interior del país, en cuyas jurisdicciones no hay concesionarias y por lo tanto cuando el ciudadano logra alcanzar la posibilidad de comprar un automotor cero km se concretan ante las empresas que se sitúan en capitales o grandes ciudades.

Incoherencia con el marco legal o moral: Las normas que contradicen las leyes superiores o los principios éticos de una sociedad también pueden considerarse arbitrarias. Creemos que este es el punto más trascendente. La DN 20/2024 no cumple con las indicaciones de la Res. MJ 272/24 ya que como se dijo no establece parámetro alguno... con las delimitaciones orgánico-funcionales que establezca la Dirección Nacional a fin de evitar que se sobrecarguen oficinas registrales....." "derogación de las normas que determinan los polígonos territoriales, no afecten la correcta y eficiente tutela del derecho de propiedad sobre los automotores."

Art. 3...."permitiendo la libre elección del Registro Seccional de acuerdo con los parámetros que fije la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR...."

Ni tampoco reglamenta la elección a cargo del usuario, hecho que permite que sea ejercida por las concesionarias y los gestores.

Proporcionalidad desbalanceada: Cuando la severidad de una norma es desproporcionada en relación con el problema que pretende resolver. Las medidas deben ser razonables y adecuadas para el fin que persiguen. Si el objetivo es la libre elección del usuario, pues entonces lo primero es conocer fehacientemente cual ha sido su opción determinada con voluntad.

Incluso, aun cuando los adelantos tecnológicos lo permitan, y el LDU con su correspondiente CDA comiencen a funcionar, es necesario recordar y remarcar, que la realidad de la mayoría de los ciudadanos que acceden a la compra de un automotor, eligen efectuar su rogación de manera personal y presencial ante el seccional, con la tranquilidad de saber que encontrarán un respuesta calificada y profesional. Dato que no debe dejar de lado la autoridad de aplicación, si justamente está reglamentando en beneficio del usuario, ya que más allá de los avances tecnológicos que sin duda para un sector serán bienvenidos, gran parte de la población no gestionan a través de la tecnología, porque no tiene los artefactos necesarios, o no sabe, o no lo elije por sentirse inseguro. Es innegable que además de posibilitar el acceso remoto, la oficina física cercana al usuario que compra un automotor debe seguir existiendo.

Para no faltar a la honestidad intelectual, queremos dejar asentado además la necesidad de contar con una reglamentación a la eliminación de jurisdicciones con parámetros que garanticen una división justa y equitativa de trabajo entre los distintos seccionales.

Como expresamos, hoy eso no está sucediendo, sea porque para evitar gastos las concesionarias no envían a los gestores al interior de las provincias, o porque directamente la comerciante habitualista saltea el servicio del gestor y presenta en el registro seccional optado, o porque por amistad o conveniencia, los mandatarios eligen presentar ante algún registro sus trámites.

Como primera cuestión reiteramos que esas elecciones no están siendo realizadas por los usuarios, al menos no expresa y voluntariamente. Situaciones que crean un gran perjuicio a los Registros del Interior

de las provincias. Por supuesto somos conscientes que tal vez esta situación no preocupe a las autoridades, porque en caso de volverse antieconómico, seguramente pensarán que con la renuncia del encargado y posterior cierre del seccional, los trámites serán absorbidos por otro. No obstante queremos remarcar que de darse el supuesto habilitaría al encargado perjudicado a iniciar acciones judiciales de resarcimiento contra el Estado.

Como es sabido, el Encargado de Registro es un funcionario público que tiene una relación contractual con el estado, y que al asumir su función debe solventar los gastos necesarios para el funcionamiento, reconocido incluso, en la última modificación por la autoridad de esta gestión Res. MJ 273/2024-

El encargado debe cumplir con una numerosa serie de obligaciones y afrontar varios gastos e inversiones, de acuerdo a la estructura del Registro que asume, que tuvo una cierta zona delimitada, con una cierta cantidad de legajos, armando la estructura en base a la carga de trabajo asignada, alquilando o armando un local propio con las dimensiones establecidas según ese flujo de trabajo, contratando personal incluidas las responsabilidades emergentes de las leyes laborales y previsionales, etc. . Como contrapartida el encargado tiene derecho a permanecer en su cargo mientras no sea removido por mal desempeño, es decir tiene derecho a la Estabilidad. La baja de tareas da como resultado un seccional sobre dimensionado y con seguros problemas a corto plazo. Lo que sin duda afecta la estabilidad en el cargo, derecho adquirido por los Encargados.

El encargado asume el cargo de determinado seccional por su competencia específica, es esencial al contrato que está celebrando con el Estado, y su modificación altera de manera absoluta las condiciones por lo cual afecta su derecho a la estabilidad.

Esta competencia (material y territorial) de cada seccional, determinarán ni más ni menos que el volumen tramites y por lo tanto el ingreso de aranceles con el correspondiente emolumento. Si este volumen es radicalmente modificado por la eliminación de jurisdicciones obligara al Encargado a renunciar por ser antieconómica la administración.

CONCLUSION

Con todo lo expuesto hemos intentado demostrar a la autoridad de aplicación que con una serie de parámetros fijados en una correcta reglamentación podría encausar el daño que se le está provocando al sistema con la eliminación de los polígonos territoriales.

Apelamos a la DNRPA, cuya experiencia y cercanía en la materia puede ayudar a reencausar el sistema, previniendo mayores daños. Una nueva reglamentación que contemple la voluntad del usuario, la realidad de los Registros del interior y evite al Estado ser demandado. Consideramos que la voluntad del interesado debe ser ejercida previa solicitud de inscripción (si no es petitionado personalmente ante el Registro). Se nos ocurre por ejemplo una declaración jurada con firma certificada donde manifieste claramente el seccional que elije.

Y además, por otro lado y no menos importante, fijar parámetros objetivos, como por ejemplo elegir dentro de la misma ciudad el registro, o de no haber más de uno, optar por los más cercanos en distancia que no supere ciertos límites en km.

Asimismo consideramos necesario que la DNRPA que puede observar en tiempo real la cantidad de inscripciones peticionadas en un Registro, controle que el volumen de trabajo no sea groseramente desproporcionado entre sedes de las mismas ciudades, fijando un tope en cantidad de trámites.

De esta manera no solo se protege al usuario, asegurando su libre elección, sino que además se protege al sistema, resguardando la seguridad jurídica, celeridad y calidad del servicio, ya que el control del Encargo es personal e indelegable, y se debe cumplir con plazos de ley siempre dentro de un marco legal que resguarda los derechos de los usuarios.



GAP

DISTRIBUIDORA DE COMPUTACION

INSTALACION - CONFIGURACION - SOPORTE - VENTA DE INSUMOS - REPARACION DE IMPRESORAS



omega DESCUENTOS A SOCIOS DE AAERPA

Permite llevar el control de envío de legajos y certificados dominiales
Generación automática de declaraciones juradas a enviar a DNRPA
Muestra avisos automáticos basados en las distintas fechas de vencimiento
Seguimiento paso a paso de las distintas etapas de generación de un envío de legajo o certificado
Historial que permite efectuar consultas por dominio y conocer el estado actual de un legajo ó certificado
Base de datos con información detallada de todos los registros seccionales del país

Infoauto 3
Gercydas 2
Siap
Sira
Acre
Inhibidos
Sugit



Perú 359 Piso 14 Oficina 1403 - Capital Federal - C.P. AAS1099C
Tel./Fax: 011-43427045 - info@gapcomputacion.com.ar

BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Agost Carreño Oscar. “Análisis Práctico del Régimen Jurídico Automotor” Advocatus- 2011-

Borella Alberto Omar. “Régimen Registral del Automotor” Ed Rubin-
zal-Culzoni año 1993.

Cornejo Javier Antonio “Manual de trámites registrales” Ediciones
ACARA año 2008.

**Cornejo Javier Antonio, Molina Quiroga Eduardo, Viggiola Lidia,
Cerruti Bruna, Doro Urquiza María Eugenia y Gomez García Luis.**
“Derecho Registral Automotor: Digesto comentado” (Ediciones Fucer
año 2022).

Garces Luzuriaga Mariano, “La competencia de los Reg Secc. como
marco de la estabilidad de los Encargados” Revista Ámbito Registral
Nº 142 año 2024.

Germano Alejandro y Cerruti Bruna Fabiana. “La Registración de
automotores” Ediciones Fucer 2023.

Mariani de Vidal Marina. “Derechos Reales Tomo 1”. Ed Zavalia. 7º
edición actualizada año 2004.

Palacio de Caeiro Silvia “La doctrina de la Arbitrariedad y sus efectos
en el sistema jurídico argentino” Cuadernos de Derecho público, UCC
año 2019.

Gobernanza Ética de la IA en Materia Registral Automotor.

Por **Claudia Mariela Urruti**

Seccional Neuquén N°4

Normalmente llamamos inteligencia a la capacidad para entender o comprender algo, también a la habilidad para resolver problemas. A esta definición regularmente solemos asociarle otra cuestión relativa al contexto en el que se toma la decisión. Percibimos que alguien ha tomado una decisión inteligente cuando la persona ha tenido en cuenta una serie de variantes contextuales de muchas clases, además del mero análisis de datos que procesa nuestro cerebro. Una de ellas es, sin duda, la ética¹. Los algoritmos de la IA son capaces de analizar datos e incluso pueden llegar a conclusiones mejor fundadas teniendo en miras los antecedentes que han sido dispuestos. Justamente aquí radica el objeto del presente, cuales son los datos que pueden ser dispuestos, que tipo de análisis o método se utiliza, cual es la regulación de los mentados, cómo la ética estaría asociada a la figura del registrador, entre otras cuestiones que en contexto de análisis y consecuente conclusión se expondrán.

Concepto y Análisis de IA.

Una de las mayores dificultades de estos días radica en principio, en entender de qué se trata y cómo funciona la afamada IA. Esta problemática engloba en general a los grandes fenómenos de esta época, a saber, por ejemplo, que sucede con el metaverso. Sucintamente la IA consiste en hacer predicciones futuras basándose en datos que tienen

1- Danessi, Cecilia. El Imperio de los algoritmos. IA inclusiva, ética y al servicio de la humanidad. Galerna. Bs As. 2022.p25

su naturaleza en el pasado. Esas predicciones las realizan algoritmos que tienen la capacidad de aprender de patrones que se encuentran en esos datos. Por eso, es dable afirmar que sin datos no existe IA y de allí que se los puede llegar a considerar la fuente de energía de nuestra era. Los algoritmos como secuencia de pasos, importan una especie de compliance o protocolo que debemos seguir para alcanzar un resultado.

Consideraciones Genéricas.

La primera vez que se utiliza el término “Inteligencia Artificial” (IA) fue en el año 1956, en la conferencia de Dartmouth, organizada por el matemático estadounidense John McCarthy, se introduce el concepto “Inteligencia Artificial”, el cual es definido como “la ciencia e ingeniería de hacer máquinas inteligentes”. En 1957 Frank Rosenblat diseña

NFL&A
Navarro Floria, Loprete & Asociados
ABOGADOS

En Buenos Aires desde 1994
acompañando a clientes de Argentina y el exterior

Juan G. Navarro Floria

Marcelo Loprete

Bernardo Dupuy Merlo | María Eugenia Pirri | Mateo Tomás Martínez

Paula Bagaloni | Pablo Floria

Lavalle 1527, Piso 11 - 44 (C1048AAK) CABA
Teléfono: (54-11) 4375-3597 - Fax (54-11) 4375-3598
E-mail: estudio_nfla@nfla.com.ar

Puede visitar nuestra web en
www.nfla.com.ar o escanear
el código.



la primera “red neuronal artificial”. Para 1961, Marvin Minsky (cofundador del laboratorio de Inteligencia Artificial del Instituto Tecnológico de Massachusetts) publica el artículo “Steps Towards Artificial Intelligence”. En la década de los años ochenta, concretamente en 1982, el Ministerio de Comercio Internacional e Industria de Japón comenzó a crear una “computadora de quinta generación” cuya característica era realizar muchos cálculos utilizando paralelismo masivo. Posteriormente, poco a poco comenzaron a perfeccionarse los sistemas inteligentes dentro de los ordenadores y aparecen los primeros programas de conversación, como el proyecto ALICE (Artificial Linguistic Internet Computer Entity), cuyo creador fue el científico estadounidense Richard Wallace. En 1997 la empresa IBM crea el superordenador Deep Blue, diseñado para jugar ajedrez y que consiguió ganar al campeón mundial, Gari Kaspárov. Ya en el siglo XXI, en 2005, usando la ley de Moore, Raymond Kurzweil predijo que las máquinas alcanzarán un nivel de inteligencia humana en el año 2029 y pronostica que para el 2045 habrán superado la inteligencia de nuestra civilización en un billón de veces. Se estima que para ese entonces la IA habrá alcanzado su máximo potencial, convirtiéndose en una “Súper Inteligencia Artificial”. Se espera que, para ese entonces los cerebros de los humanos estén conectado a “la nube”. Se podría decir entonces que estamos encauzados en la “Cuarta Revolución Industrial”.²

Desde entonces y hasta la fecha, dicha tecnología ha logrado desarrollarse gracias a otros avances tecnológicos como el almacenamiento y procesamiento de macrodatos, el razonamiento lógico, el procesamiento del lenguaje, la computación, internet, entre otros.

Todos estos avances tecnológicos han modificado nuestra manera de pensar, diseñar, producir, comercializar e incluso de cómo nos comunicamos. Los avances tecnológicos desarrollados dentro del campo de la IA están ocasionando grandes transformaciones en el conjunto de las sociedades, tanto en los ámbitos: jurídicos, políticos, económicos, sociales y culturales. Este hecho ha originado un cambio en nuestra forma de relacionarnos, tanto como personas como a nivel de

2- Torres Jarrín, Mario. Institute of European Studies and Human Rights. UPSA.



¿QUÉ ES CAJA FUERTE PARA EL SEGURO?

DEFINICIÓN: Se considera **Caja Fuerte** a los efectos del Seguro, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 milímetros de espesor, cerrado con llaves del tipo “doble paleta”, “bidimensionales” o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kilos, o que se encuentre empotrado y amurado a una pared de mampostería o cemento armado.

Teléfono (011) 5353-0410
Whatsapp 1164036655
Oficina Av. La Plata 1623 piso 1º 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal (C1250AAG)
E-mail seguros@mazzeo-alterleib.com.ar
Web www.mazzeo-alterleib.com.ar
Facebook @mazzeoAlterleib

gobiernos. En consecuencia, se ha producido un cambio de paradigma. El actual sistema de gobernanza nos muestra a nuevos actores geopolíticos, que muchas veces no los tenemos identificados como tales o no dimensionamos su poder económico y geopolítico en la toma de decisiones de la agenda global y en los asuntos internacionales: Big Tech Companies (utilizan tecnologías disruptivas como la IA).

Ejemplos de ello: Primavera Árabe, ciber ataques a Estados Unidos, Estonia, el ataque al Capitolio o campañas de información, desinformación y contra desinformación (Brexit, procesos independentistas, guerra Rusia-Ucrania). La llamada Industry 4.0 surge como concepto en los países desarrollados durante la segunda década de los años 2000 como respuesta de política industrial frente a la revolución de las tecnologías de la información y comunicación.

IA: Un Cambio de Paradigma.

La utilización de sistemas de estilo trae aparejados un cúmulo de problemas asociados en principio, a la utilización de datos sensibles. Aquí los derechos humanos detentan especial protagonismo. Los principios sobre los cuales se cimientan las sociedades democráticas tienen implicancia directa en la libertad. La libertad conforma la estructura de la voluntad, es decir, se esgrime como un elemento de imperio para la creación de actos válidos y oponibles a terceros.

A saber y como muestra palmaria de este cambio de paradigma, que podríamos llamar “Panóptico³ 4.0”, diremos que en las redes sociales el contenido ocupa un lugar de privilegio, la revisión de ese contenido es sustancial. Lo que se conoce como Hate Speech (discurso de odio), incita, promueve, justifica el odio, la violencia y la discriminación contra una persona o grupos de esas personas, formando además concepción de realidad (cuestión que afecta de pleno la libertad aludida).

3- Jeremy Bentham, filósofo y escritor inglés, creador del “Panóptico” que se hizo famoso gracias a la obra de Mitchel Foucault, Vigilar y Castigar.

La supervisión es de claro necesaria, aquí existen factores humanos y tecnología, así como también los algoritmos que han pasado a dominar en espectro de control y vigilancia. Claramente entonces la técnica de moderación de contenido en redes que contribuya en el control aludido presenta fallas. Las mentadas fallas afectan a la libertad de formación de pensamiento, de expresión, transparencia informativa, por ello es necesaria la presencia de un marco normativo. Estas estructuras legales, entre otras cosas, deberán establecer reglas claras en la formación de programas, en todas sus etapas y teniendo en miras además la transparencia de sistemas, con auditorias y evaluaciones algorítmicas sobre todo en los datos sensibles que se presentan en estudio. El algoritmo de recomendación marca especial tendencia a la hora de formar convicción, lo traemos a colación en este espacio a luz de la formación de opinión. Excede claramente el marco del presente, pero es dable destacar teniendo formal compromiso con la actividad registral que nos convoca, el diagrama en medios, las noticias, sobre todo si evaluamos los peligros de la IA visible y lo propio en la IA invisible.

La visión de IA es limitada, restringida, es importante dilucidar conceptos, ya que para una maquina ser inteligente representa una significación de claro diferente respecto de lo que importa el mismo término para un humano. Las maquinas necesitan mucho para lograr muy poco.

IA, Debate Ético y Concepción Social.

La Unión Europea ha introducido una nueva legislación sobre inteligencia artificial: La Ley de IA de la UE sienta las bases de la regulación en contexto y trae a debate a la ética de la Inteligencia Artificial, colocándola en una posición novedosa con marcada perspectiva social. Gabriela Ramos, Directora Adjunta de la UNESCO se ha referido en relación advirtiendo “La inteligencia artificial es la capacidad que están adquiriendo las computadoras con base en una disponibilidad mayúscula de datos de almacenamiento, de datos en la nube y de modelos computacionales muy poderosos de realizar actividades que se acercan a la inteligencia humana. Son capaces de producir análisis, reconocer patrones de comportamiento, hacer predicciones y recomendaciones. [...] Estamos frente a una tecnología que, además, es muy

difundida y afecta todos los rubros de nuestra vida. No es un sector, no es una herramienta, es una tecnología que permea en todos los sectores, en toda la economía, en toda la sociedad, muy, muy difundida, en todo el mundo. [...] Cuando hablas de la utilización y la manipulación de los datos, la desinformación, y el objetivizar a la gente, o el espionaje masivo, o la notación social o la manipulación neurocognitiva, esos ya son problemas mayores, pero también tienen que ver con una falta de regulación. [...] Para nosotros el tema no es la tecnología, es la sociedad y es la gobernanza de las tecnologías. [...] Es muy preocupante porque estas tecnologías tienen una gran capacidad de conocer quién eres, qué haces, que te gusta, a dónde vas, con quién sales, todo está registrado. Si esto cae en manos autoritarias o dictatoriales puede ser muy peligroso, esto no es más que una razón más para tener reglas que protejan los derechos humanos. [...] El debate de la ética de la Inteligencia Artificial no es tecnológico sino social”.⁴

Gobernanza Ética.

La gobernanza ética de la inteligencia artificial implica establecer principios y normas que guíen el desarrollo y uso de la IA de manera responsable y justa. Esto incluye garantizar la transparencia, la equidad, la responsabilidad y el respeto a los derechos humanos. La gobernanza ética busca prevenir el mal uso de la IA, asegurando que beneficie a la sociedad en su conjunto y no perpetúe desigualdades o discriminación.

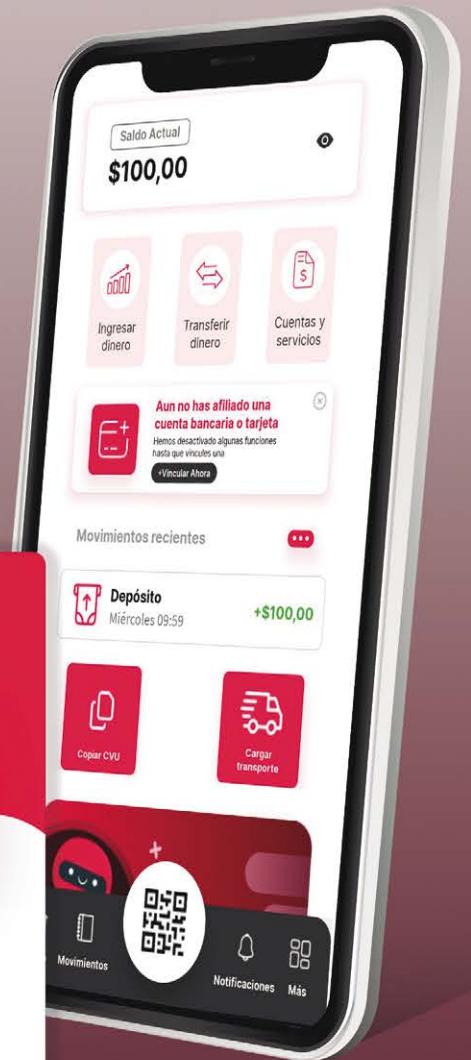
Para que los beneficios de la IA se materialicen plenamente y vayan más allá de unas pocas personas en unos pocos países, es necesario que existan facilitadores a nivel mundial. Garantizar que la IA se utiliza para el bien común y que sus oportunidades se distribuyen equitativamente requerirá una acción gubernamental e intergubernamental que incentive la participación del sector privado, el mundo académico y la sociedad civil. Cualquier marco de gobernanza debería establecer incentivos a nivel mundial para promover objetivos más amplios e inclusivos y ayudar a identificar y afrontar las desventajas.

⁴- Gabriela Ramos, Subdirectora General de Ciencias Sociales y Humanas de la UNESCO.



epagos

Recibí una única
rendición
y conciliación
de pagos



Todos los medios de pago
en un solo lugar

Para más información consultar en www.epagos.com.ar

El desarrollo, despliegue y uso de la IA conlleva riesgos, que pueden afectar a muchos ámbitos a la vez. Conceptualizamos los riesgos relacionados con la IA en relación con las vulnerabilidades; esto ofrece una perspectiva que implica definir las agendas políticas basadas en la vulnerabilidad y en los nuevos grupos vulnerables que con la implementación de la misma se podrían generar.

Actualidad en Materia de IA a Nivel Mundial.

A nivel mundial, varios países y organizaciones están trabajando en regulaciones y directrices para asegurar el uso ético de la inteligencia artificial:

Unión Europea: ha propuesto una Ley de Inteligencia Artificial⁵ que establece requisitos estrictos para los sistemas de IA, clasificándolos según su riesgo y regulando su uso en áreas como la vigilancia biométrica y la toma de decisiones automatizada. La inteligencia artificial (IA) en la Unión Europea (UE) ha avanzado significativamente y se ha convertido en un área clave para el desarrollo tecnológico y la innovación.

Algunos puntos destacados sobre la IA en la UE:

Marco Regulatorio; en agosto de 2024, entró en vigor el Reglamento de Inteligencia Artificial de la UE, que establece normas armonizadas sobre IA. Este reglamento aborda los riesgos para la salud, la seguridad y los derechos fundamentales de los ciudadanos y proporciona requisitos y obligaciones claras para los desarrolladores e implementadores de IA. La Ley de IA es el primer marco jurídico integral sobre IA en todo el mundo. Su objetivo es fomentar una IA fiable y garantizar que los sistemas respeten los derechos fundamentales y los principios éticos. La UE aspira a ser líder mundial en IA segura, desarrollando un marco reglamentario basado en los derechos humanos y los valores fundamentales. La UE ha implementado medidas para apoyar a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en el desarrollo de una IA fiable que respete los valores y normas de imperio.

5-<https://artificialintelligenceact.eu/es/high-level-summary/>

Los desafíos que se plantea son los siguientes;

Sobrerregulación: Algunos expertos argumentan que la regulación estricta en Europa podría frenar el potencial de la IA y dificultar la competencia con otros mercados.

Cumplimiento Normativo: Las empresas deben ser conscientes de los riesgos legales y técnicos asociados con la implementación de IA, y deben asegurarse de cumplir con las normativas vigentes.

La UE está comprometida en equilibrar la innovación y la regulación para garantizar que la IA beneficie a la sociedad de manera ética y segura.

Estados Unidos: aquí la inteligencia artificial avanzó considerablemente y se ha convertido en un área de gran interés tanto para el sector privado como para el gobierno. Algunos de los puntos destacados sobre el desarrollo de la IA en EE.UU son, Generative AI; Automatización Industrial; Salud y Medicina. El número de regulaciones relacionadas con la IA en EE. UU ha aumentado significativamente en los últimos años. En 2023, hubo 25 regulaciones relacionadas con la IA, en comparación con solo una en 2016. En cuanto a la legislación estatal, estados como California, Colorado y Utah han aprobado leyes específicas para la gobernanza de la IA, que entrarán en vigor en los próximos años. Las empresas de IA han captado miles de millones de dólares en financiación, con OpenAI liderando con una inversión de \$10 mil millones de dólares de Microsoft. La industria de la IA en EE. UU es altamente competitiva, con muchas startups innovadoras buscando capturar el mercado. Sin embargo, también hay un enfoque creciente en promover la equidad y la diversidad dentro del ecosistema de startups de IA. Estos desarrollos muestran cómo la IA está transformando diversas industrias y cómo el gobierno y el sector privado están trabajando juntos para regular y promover su uso ético y responsable.

China, en contexto adoptó un enfoque proactivo con regulaciones centradas en la seguridad y el control del uso de la IA, enfocándose en la vigilancia y la gestión de datos. La inteligencia artificial en China ha avanzado significativamente en los últimos años. Empresas como

01.AI están compitiendo con gigantes internacionales como OpenAI. China también ha logrado superar las sanciones de EE.UU y obtener los chips avanzados necesarios para el desarrollo de IA, gracias a empresas como Huawei. Esto les permite construir grandes centros de datos para el entrenamiento de modelos de IA.

Es importante verificar en estos ejemplos traídos a colación, cómo opera el sector público y el privado en los diferentes casos, diagramando en efecto las políticas de estado.

Avances Regionales en Materia de IA.

A nivel regional, diversos países de América Latina están desarrollando estrategias nacionales de IA para promover su uso ético y responsable, a saber;

Brasil; se presenta en estado significativamente avanzado en el campo de la inteligencia artificial. En agosto de 2024, el gobierno lanzó el Plan Nacional de Inteligencia Artificial, una iniciativa ambiciosa que busca invertir aproximadamente 81 mil millones de dólares en el desarrollo de esta tecnología en los próximos cuatro años. Este plan incluye la creación de una supercomputadora de última generación para potenciar la capacidad de procesamiento del país. Brasil también se ha enfocado en la ética y el desarrollo responsable de la IA, estableciendo principios éticos que guíen el uso responsable de esta tecnología. La estrategia nacional de IA del país tiene como objetivos eliminar barreras a la innovación, mejorar la colaboración entre el gobierno, el sector privado y los investigadores, desarrollar habilidades de IA y promover la inversión en tecnología.

Chile; se encuentra a la vanguardia en la materia. El país ha sido reconocido como líder en desarrollo de IA en Latinoamérica, según el Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial (ILIA) 2024. Este índice evalúa capacidades claves como infraestructura, capital humano, disponibilidad de datos y regulaciones. Chile también ha implementado una Política Nacional de Inteligencia Artificial, que incluye la creación del Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA) y la focalización

en IA de becas de doctorado. Además, el país ha lanzado proyectos como “Algoritmos Éticos” y ha implementado redes de 5G.

Uruguay; por su parte, también está avanzando en el campo de la inteligencia artificial. El país se ha enfocado en la ética y el desarrollo responsable de la IA. En octubre de 2024, Uruguay se adhirió a la Recomendación sobre Inteligencia Artificial de la OCDE, que promueve la innovación y la confianza en esta tecnología, garantizando el respeto por los derechos humanos y valores democráticos. Además, Uruguay ha lanzado el Observatorio de Inteligencia Artificial en el Estado, con el objetivo de promover y fomentar el uso ético, responsable, seguro y confiable de esta tecnología. También se ha implementado la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2030, que busca fortalecer el ecosistema de IA en el país.

IA en La República Argentina.

En Argentina, la IA se está utilizando en diversas áreas, incluyendo la agricultura, la salud y la administración pública. Actualmente, no existe una legislación específica y comprensiva que regule la IA en el país. Sin embargo, se están llevando a cabo varios debates y se han presentado proyectos de ley para abordar este tema. Uno de los proyectos más destacados es el Proyecto de Ley Marco Legal para la Regulación de la Inteligencia Artificial, que busca establecer un marco legal para la investigación, desarrollo, uso y regulación de la IA en Argentina. Este proyecto tiene como objetivo garantizar la protección de los derechos humanos, la privacidad y la seguridad de los ciudadanos, fomentando la transparencia, la ética y la responsabilidad en la aplicación de la IA. Siguiendo con el tratamiento en plano normativo se señalan dos normas el Decreto 733/2018 y la Resolución 111/2019 que incorporan la noción de IA y de automatización para la gestión del sector público. Además, el Senado de la Nación aprobó la Ley de Economía del Conocimiento (Ley Nro. 27.570) en diciembre de 2020, que tiene como objetivo fomentar la investigación, creación, diseño, producción y desarrollo de tecnologías disruptivas, como la IA.

Encontramos también Proyecto de Regulación de IA en Córdoba: Este proyecto busca normar el diseño, desarrollo, pruebas, implementación, mantenimiento de sistemas de IA en los sectores público y privados de la provincia de Córdoba. Su objetivo es proteger los derechos y libertades fundamentales, promover la democracia, garantizar la seguridad y la privacidad de las personas, y salvaguardar la salud de la ciudadanía.

SAIAConf⁶: Es un evento anual organizado por la Sociedad Argentina de Inteligencia Artificial (SAIA) que reúne a los principales especialistas y referentes de IA en Argentina. En la edición de 2024, se discutieron temas como la adopción de IA en la justicia, startups, educación en IA y más.

IA: Inteligencia Argentina del PNUD: Este proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)⁷ busca promover el debate público sobre el uso de IA para el desarrollo. Utiliza herramientas de IA para identificar y analizar temas en los discursos presidenciales desde el retorno de la democracia hasta la actualidad.

Proyectos en empresas: Según un informe, el 70% al 75% de las empresas y compañías privadas en Argentina planea incrementar sus presupuestos en el ámbito de la IA. Estas empresas están implementando soluciones de IA para mejorar procesos, ofrecer asistencia, concretar ventas.

El Ministerio de Justicia lanzó el Programa Nacional Integral de Inteligencia Artificial en la Justicia⁸. Este programa tiene como objetivo modernizar y optimizar los procesos judiciales y procedimientos administrativos mediante la incorporación de tecnologías innovadoras. Se espera que la IA ayude a agilizar los procedimientos administrativos y los procesos judiciales, mejorando la eficiencia y facilitando el acceso a la justicia para todos los ciudadanos.

6-<https://saiacnf.ar/>

7-<https://www.undp.org/es/argentina/proyectos/ia-inteligencia-argentina>

8-<https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-ministerio-de-justicia-usa-inteligencia-artificial-en-beneficio-de-los-profesionales-del>

Proyecto Prometea; Uno de los proyectos más resonantes es Prometea⁹, desarrollado por el fiscal General adjunto de Buenos Aires y director del Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Este proyecto busca automatizar tareas repetitivas y mejorar la eficiencia en los tribunales. Estos esfuerzos muestran el compromiso de Argentina con la modernización del sistema judicial a través de la IA.

Sesgos Algorítmicos y Libertad.

Los sesgos algorítmicos ocurren cuando los datos utilizados para entrenar un sistema de IA reflejan prejuicios humanos, lo que puede llevar a decisiones discriminatorias. Estos sesgos pueden afectar la libertad de las personas al perpetuar estereotipos y limitar oportunidades. La libertad, por otro lado, es fundamental para la autonomía y la capacidad de tomar decisiones informadas. La mentada libertad se refiere a la capacidad de los individuos para actuar según su propia voluntad, sin coerción externa.

En contexto de la Teoría de la Voluntad es necesario verificar:

Discernimiento: La capacidad de distinguir y evaluar diferentes opciones.

Intención: El propósito o determinación con el que se elige una opción específica.

Libertad: La capacidad de llevar a cabo la decisión elegida sin interferencias.

Las preguntas que surgen seguidamente son; ¿Se presenta seguro un sistema que pudiera afectar uno o varios elementos de la teoría de la voluntad? ¿El usuario de este tipo de sistemas, encuentra amparado su derecho? ¿Quién personificaría a la ética ya descripta en estos procesos?

⁹-<https://unescochair.cs.uns.edu.ar/publicaciones/prometea-transformando-la-administracion-de-justicia-con-herramientas-de-inteligencia-artificial/>

Perspectiva e Impacto. Implementación de la IA en el Sistema Registral Automotor Argentino.

La implementación de sistemas de IA en el registro automotor podría afectar los derechos de los usuarios de varias maneras. Es esencial que estos sistemas sean transparentes y justos, garantizando que no perpetúen desigualdades ni discriminen a ciertos grupos de personas. La protección de datos personales y la privacidad son fundamentales en este contexto. Esto no es un mero juego de palabras, ya que el interés superior del usuario, término que ya ha sido definido y utilizado en espacios de estilo, se vería de claro vulnerado.

En principio y a saber estos sistemas no convocan a toda la sociedad, es decir no toda la sociedad posee las herramientas básicas de acceso y utilización. Estos elementos no solo se han presentado como obstáculos en este contexto, sino que han sido definidos en las conclusiones de la Asamblea General de Naciones Unidas como uno de los grandes problemas que presentan países como la Argentina¹⁰. La capacidad y la capacitación son otros extremos de claro ignorados en la formulación de estos sistemas. Por otro lado, es necesario tal lo descrito, el control, antes, durante y en la ejecución de estos programas. Ya que confluyen no solo cuestiones de tinte patrimonial sino datos sensibles que encuentran concomitantemente, amparo constitucional. Es por ello que la utilización de programas de IA en contexto de registración no solo debe ser guiada por las prácticas y normativa que en consecuencia se dicte, sino que además deberían ser de estricto diseñados por grupos integrales que convoquen a los especialistas en materia registral. De esta manera los algoritmos podrán ser formulados teniendo en miras los principios del derecho registral, la seguridad jurídica y el interés superior del usuario que solo podría ser tutelado

10-Septuagésimo octavo período de sesiones Tema 13 del programa Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas. A/78/L.49. Distr. Limitada 11 de marzo de 2024 Español Original: inglés.

con la presencia del registrador a lo largo de todo este proceso. Estos potenciales programas solo podrían asegurar los mentados principios si se encuentran supervisados por la calificación registral.

Tutela de la Ética por parte del Registrador.

El registrador o encargado de Registro tiene en proyección la responsabilidad de garantizar que los sistemas de IA se puedan utilizar de manera ética. Esto incluye:

Transparencia: Informar a los usuarios sobre cómo se utilizan sus datos y cómo funcionan los sistemas, intervenir en las consultas de estilo.
Equidad: Asegurar que los sistemas no discriminen y que todas las personas reciban un trato justo, haciendo del interés superior del usuario un real principio.

Responsabilidad: Implementar mecanismos para supervisar y auditar los sistemas de IA, garantizando que se adhieran a los principios éticos y legales. Ello teniendo en miras no solo la fase de desarrollo, sino la propia relativa al funcionamiento y administración.

La gobernanza ética de la inteligencia artificial, en la materia que nos convoca, es esencial para proteger los derechos de los usuarios y asegurar un uso apropiado y comprometido de estas tecnologías.

Tal fuera descripto, será el calificador quien podrá detentar la función de control y ética. Será entonces y habiéndose configurado la voluntad y en interés superior del usuario, cuando se confluya en la seguridad jurídica necesaria para el funcionamiento seguro del sistema.

UN NUEVO NOMBRE, UN NUEVO IMPULSO

Por **Mónica Maina Miroló**

Registro Seccional Río Tercero Nro. 1, Córdoba
y Secretaria de la Asociación.

La “ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ENCARGADOS DEREGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR” ha tenido siempre como norte y objetivo primordial promover el bien y la defensa de los derechos de sus asociados y procurar el mejoramiento de los servicios de los registros del automotor y de créditos prendarios, como reza su estatuto.

Nunca fue tan necesaria y esencial como ahora esta defensa, en la que nos atraviesa una nueva realidad, en la que vemos atacado diariamente el sistema registral en su totalidad, los Registros Seccionales en general, y los Encargados en particular. Permanentemente nos vemos forzados a enfrentar bravías tempestades intentando encontrar el camino que lleve el barco a buen puerto, defendiendo un sistema que ha demostrado cabalmente ser perfectible pero sumamente eficiente, que ha garantizado la seguridad jurídica de los ciudadanos, que ha representado una fuente de ingreso para el Estado, sin engrosar su nómina de empleados, sin generar responsabilidad económica frente al eventual error de la administración.

Frente a este nuevo escenario, es imperioso que la Asociación evolucione. Sus objetivos deben expandirse, su objetivo profundizarse y su rol adquirir nuevas dimensiones. En este contexto, surge imperiosa la pregunta: ¿por qué el cambio de denominación?...

Si bien la idea de modificar el nombre de la asociación puede parecer una tarea administrativa menor, en realidad se trata de una decisión estratégica con profundas implicaciones para su futuro. Un nombre es mucho más que una etiqueta; es la primera impresión, la síntesis de su misión y valores, y un factor clave en cómo la perciben sus miembros, las autoridades y la sociedad en general. El cambio en sí mismo puede ser una valiosa oportunidad para reflexionar sobre la identidad de la asociación, reafirmar sus valores y alinear su imagen con sus aspiraciones futuras.

Al renovar su identidad semántica, una organización puede revitalizar su imagen, comunicar con mayor claridad su propósito y fortalecer su capacidad para generar un impacto positivo en la sociedad.

Si bien un cambio de nombre en cualquier asociación conlleva consideraciones estratégicas, la transformación de una **Asociación** a un **Colegio de profesionales** implica una metamorfosis aún más significativa, con implicaciones legales, operativas, y de percepción.

El término **“Colegio”** goza de un reconocimiento y una credibilidad intrínseca, en un momento en el que transmitir contundencia es crucial. Un colegio de profesionales tiene una mayor legitimidad y capacidad de interlocución con los poderes públicos, las instituciones académicas y otros actores relevantes para la profesión que una Asociación.

Por otra parte, confiere un mayor estatus y prestigio a la organización y a sus miembros, al implicar un reconocimiento formal de la profesión y de la necesidad de su regulación.

En este marco, donde es imperiosa la protección de nuestra actividad como registradores, un Colegio asume la representación legal de los intereses colectivos de la profesión ante los organismos públicos y privados, defendiendo sus derechos.

Resumiendo, la transformación de la Asociación a **“COLEGIO DE ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Asociación Civil”** es un cambio de denominación con implicaciones trascendentales, principalmente en el ámbito legal. Implica la asunción de funciones de representatividad asociativa jurídica, en una coyuntura que hace que esa representatividad no solo sea necesaria,

sino esencial. Este paso requiere un sólido respaldo legal, una estructura organizativa adecuada y el compromiso de todos quienes conformamos este Colegio de Registradores: representantes y representados. Es un movimiento estratégico que busca fortalecer la profesión, proteger los Encargados y convalidar su rol en la sociedad.

En segundo lugar y con el mismo objetivo de adecuar la Asociación a los tiempos difíciles que atravesamos y dotarla de herramientas que le permitan actuar con la celeridad y la premura que las circunstancias van imponiendo, era menester readecuar la organización regional, asegurando la representatividad federal y el pleno y cabal conocimiento por parte del Colegio de las diferentes realidades regionales y locales, pero a través de una estructura más reducida que permitiera la toma de decisiones de una manera más ágil y rápida, y a su vez con un menor costo operativo.

Por ello se realizó una división del país en cinco regiones: **NORTE, SUR, ESTE, OESTE Y CENTRO**, las que serán representadas por cinco vocales, procurando mantener la representación de los asociados de manera equitativa y que cada Región tenga una cantidad similar de miembros, de manera tal que más que la extensión geográfica, se tenga en cuenta la cantidad de integrantes por región.

Así y de manera natural, se han ido unificando Delegaciones a lo largo y a lo ancho del país, manteniendo sus identidades, chats y referentes locales, pero unificando representación frente al Colegio.

Esto se traduce en una Comisión Directiva más expeditiva, más resolutive pero no menos representativa, lo que se condice con las necesidades vitales actuales del Colegio de Registradores. Una Comisión Directiva que en síntesis pueda ser timonel de este barco que hoy, como exprese al comienzo, toca navegar en aguas turbulentas. Y una entidad que, siendo la misma en esencia que aquella que vio sus albores un 17 de setiembre de 1977, se transforma para vestirse con la armadura necesaria para estas nuevas épocas, con el objetivo de siempre, mas vigente e imprescindible que nunca.



CORREO ARGENTINO

¿PENSÁS EN LOGÍSTICA?
PENSÁ EN CORREO ARGENTINO

- FLEXIBILIDAD
- INTEGRACIÓN
- RECEPCIÓN
- WAREHOUSING
- PICKING

- LOGÍSTICA INVERSA
- SOPORTE
- DISTRIBUCIÓN
- VALOR AGREGADO

SOLUCIONES EN
LOGÍSTICA INTEGRAL

Atención exclusiva
0810-444-0280 / 011-5941-3333
www.correoargentino.com.ar

 **CORREO ARGENTINO**
LOGÍSTICA



México 3038 (1223) Capital Federal. Tel. 4956-1028, 4931-3470/ 8459 / 8595 /8741. Fax 4932-6345